

REF.: Promulga Reglamento de
Perfeccionamiento Docente

DECRETO DE RECTORIA N°031/95

VALPARAISO, 7 de agosto de 1995

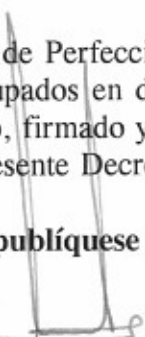
VISTOS:

- 1º La aprobación prestada por el Consejo Normativo de Sedes, en su sesión ordinaria del 14 de julio de 1995, Acuerdo N°121, al proyecto de Reglamento de Perfeccionamiento Docente;
- 2º Lo dispuesto en el art. 58, letra c), del Estatuto de la Universidad, del 29 de abril de 1992;
- 3º El Decreto del Presidente del Consejo Superior N°001/93, del 26 de octubre de 1993; y, las facultades que me confieren el Estatuto y el Decreto de Rectoría N°104-D-80, del 8 de abril de 1980.

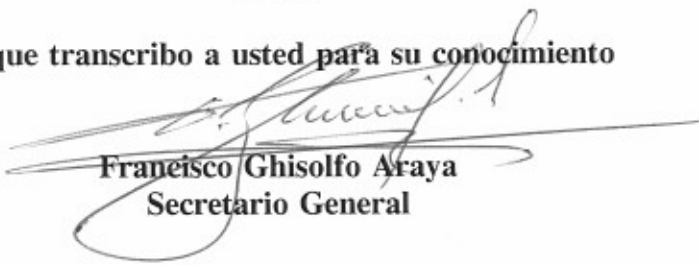
DECRETO:

- 1º Promúlgase el Reglamento de Perfeccionamiento Docente compuesto de 50 artículos permanentes, agrupados en doce títulos, y un artículo transitorio, cuyo texto completo foliado, firmado y sellado en cada foja por el Secretario General se acompaña al presente Decreto.

Comuníquese, publíquese y archívese


Adolfo Arata Andreani
Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento


Francisco Ghisolfo Araya
Secretario General

Distribución:

1. Rectoría
2. Vicerrectoría Académica
3. Vicerrectoría Asos. Ec. y Adm.
4. Secretaría General
5. Contraloría General
6. Dirección General de Planificación
7. Dirección General de Docencia
8. Dirección General Adm. y Finanzas
9. Coordinación de Sedes
10. Sede Viña del Mar "JMC"
11. Sede Talcahuano "RBB"

REGLAMENTO DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

TITULO I

DE SU APLICACION Y DEFINICIONES

ART. 1 El presente Reglamento rige para las Sedes Viña del Mar "José Miguel Carrera" y Talcahuano "Rey Balduino de Bélgica" de la Universidad Técnica Federico Santa María, el que cuenta con un anexo que corresponde al Período Sabático promulgado por Decreto de Rectoría 17/94.

ART. 2 Definiciones:

DOCENTE: Es el funcionario que tiene como tarea fundamental, expresada en forma contractual, la docencia y la extensión.

PERIODO SABATICO: Es una modalidad opcional de perfeccionamiento destinada y orientada al mejoramiento del quehacer docente y profesional de los miembros del personal docente de la Universidad, que deberá estar en concordancia con los objetivos de desarrollo, planes de perfeccionamiento y políticas institucionales.

POSTULANTE A BECA: Es la persona que, reuniendo los requisitos y condiciones que exige este Reglamento, presenta formalmente una solicitud para postular a una beca.

BECA EXTERNA: Ayuda, concesiones y beneficios otorgados por una o varias instituciones ajenas a la Universidad, que facilita o posibilita la realización de los estudios y actividades especificadas en este Reglamento.

BECA INTERNA: Autorización y beneficios otorgados por la Universidad para que un funcionario pueda ausentarse temporal o parcialmente de ella, para realizar los estudios y actividades que se especifican en este Reglamento.

PATROCINIO: Resolución de la Universidad que autoriza oficialmente la postulación del solicitante a una beca externa.

BECARIO: La persona que hace uso de una beca de acuerdo con los requisitos o modalidades de este Reglamento.

FONDO DE PERFECCIONAMIENTO: Fondo que agrupa, en cada Sede, los recursos que se destinará a financiar, parcial o totalmente, las actividades especificadas en este Reglamento.

ORGANIZACION DOCENTE: Bajo este nombre se identifica, según corresponda, a los organismos colegiados Area o Unidad de la Sede Talcahuano "Rey Balduino de Bélgica", y Carrera o Departamento de la Sede Viña del Mar "José Miguel Carrera".

CONVENIO DE GARANTIA O ACTA DE PERFECCIONAMIENTO: Documento a través del cual se oficializa la actividad de perfeccionamiento señalándose en él, las obligaciones y derechos del becario.

UNIVERSIDAD: Universidad Técnica Federico Santa María.



TITULO II

DEL FONDO DE PERFECCIONAMIENTO

ART.3 El Fondo de Perfeccionamiento definido en el ART.2 del presente Reglamento se genera por:

- a) El monto que se asigna para estos efectos en el presupuesto general de la Universidad.
- b) Traspasos de dinero provenientes de ingresos propios.
- c) Ingresos de dinero provenientes de otras fuentes destinadas a contribuir al financiamiento de las becas.

TITULO III

DE LOS POSTULANTES Y DE LA FORMULACION DE PLANES DE PERFECCIONAMIENTO

ART.4 Podrán postular a alguna de las actividades de perfeccionamiento especificadas en el presente Reglamento las siguientes personas.

- a) Los docentes Jornada Completa y Media Jornada en planta de cualquier jerarquía que acredite a lo menos dos años de servicio como tales en la Universidad.

ART.5 Las becas tendrán por finalidad facilitar el perfeccionamiento del personal docente en aquellas áreas específicas aprobadas por el Consejo de Sede, que comprenden la realización, dentro o fuera del país, de algunas de las siguientes actividades.

- a) Estudios de perfeccionamiento en su especialidad.
- b) Estudios conducentes a Diplomas, Títulos o Grados Académicos.
- c) Asistencia a Centros de Enseñanza en calidad de Profesor Visitante, o en virtud de Convenios de Intercambio Académico suscrito por la Universidad.
- d) Pasantías en Empresas.
- e) Asistencia o participación en Congresos, Seminarios, Muestras Tecnológicas, en Chile o en el extranjero
- f) Asistencia a Cursos Cortos o a asignaturas semestrales ofrecidas por Instituciones de Educación Superior, por Empresas o por la propia Universidad.

ART.6 Cada Organización Docente deberá proponer un Plan de Perfeccionamiento en función de la política de desarrollo general de la Universidad. Este Plan deberá abarcar un período de tres (3) años y renovarse anualmente.

ART.7 Durante la primera semana de octubre de cada año, las Organizaciones Docentes deberán presentar ante la Subdirección o Dirección de Docencia, el Plan de Perfeccionamiento Docente o su actualización para el próximo trienio.

El Plan debe contener, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos generales del Plan, indicando áreas de desarrollo y perfeccionamiento prioritario.
- b) Nómina de personas consideradas en el Plan.
- c) Objetivos individuales.
- d) Fechas y períodos aproximados del perfeccionamiento.
- e) Costo aproximado y posibilidades de financiamiento.

El Plan, sus innovaciones, renovaciones y modificaciones deberán ser aprobados por el Consejo de Sede y sometido a la consideración de la Vicerrectoría Académica.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA OPTAR AL PATROCINIO DE UNA BECA EXTERNA

ART.8 Toda solicitud de postulación al patrocinio de una beca externa, se originará en la Organización Docente, adjuntando a la solicitud los siguientes antecedentes:

- a) Curriculum Vitae actualizado y otros antecedentes del postulante.
- b) Area de perfeccionamiento y su justificación dentro del plan de desarrollo de la Sede.
- c) Objetivos específicos que se desea lograr y fundamentación de la solicitud.
- d) Universidades o Instituciones a las cuales se postulará.
- e) Fecha de comienzo tentativa y duración aproximada del período de perfeccionamiento.
- f) Costo aproximado y posibilidades de financiamiento.
- g) Antecedentes de la Beca Externa.

ART.9 Aceptada la solicitud de patrocinio por la Organización Docente, el Jefe respectivo elevará la petición con los antecedentes al Consejo de Sede.

ART.10 El Consejo de Sede con un informe técnico de la Subdirección o Dirección de Docencia, según corresponda, resolverá la petición de patrocinio de la Universidad, considerando:

- a) El plan trienal de la Organización Docente.
- b) Los antecedentes que acompañan a la solicitud.

ART.11 Una vez resuelta afirmativamente la solicitud, se entenderá por otorgado el patrocinio oficial de la Universidad, lo que autorizará al peticionario para postular a la Beca Externa respectiva. Esta resolución será comunicada por el Director de la Sede, con copia al Subdirector o Director de Docencia, según corresponda.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA POSTULAR A CONCESION DE UNA BECA INTERNA

ART.12 Si un funcionario de la Universidad hubiese obtenido una beca externa con el patrocinio de la Universidad, quedará adscrito a alguno de los grupos de becarios definidos en el Título VI del presente Reglamento con el objeto de definir las características de la beca interna a la que tendrá derecho.

ART.13 Toda solicitud de beca interna deberá contar con el patrocinio de la Organización Docente respectiva y deberá contener los antecedentes que la Reglamentación interna especifique.

ART.14 El Jefe de la Organización Docente respectiva elevará la petición al Consejo de Sede, el cual resolverá, en un plazo no mayor de dos (2) semanas en base a un informe técnico de la Subdirección o Dirección de Docencia, según corresponda.

ART.15 La concesión será dada a través de una Resolución de Dirección y será comunicada al Jefe de la Organización Docente peticionaria, indicándose claramente la fecha de comienzo, período de validez y condiciones económicas de la beca.

ART.16 Para el caso de los becarios de los grupos I y II definidos en el Título VI del presente Reglamento que se les haya concedido una beca interna, ésta se documentará a través de la firma de un Convenio de Garantía, y de los documentos anexos a que hubiere lugar.

ART.17 Una vez otorgada la autorización oficial, la Dirección de la Sede, deberá disponer las condiciones para la salida del becario así como para los envíos mensuales de las remesas de dinero estipuladas en el Convenio de Garantía.

ART.18 El postulante cuya solicitud hubiese sido rechazada, podrá apelar de la resolución ante el Consejo de Sede.

TITULO VI

DE LA CLASIFICACION Y LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

- ART.19 De acuerdo a la duración del período de perfeccionamiento y a los beneficios otorgados en base a las prioridades y posibilidades presupuestarias del Fondo de Perfeccionamiento, los Becarios se acogerán a alguna de las clasificaciones que se indican en el presente Reglamento.
- ART.20 Los beneficios que recibirán los posibles becarios, identificados en el ART.4 del presente Reglamento, serán proporcionales a su contrato de trabajo.
- ART.21 Becarios Grupo I, serán considerados aquellos Becarios cuyo plan de perfeccionamiento, se realizará fuera del país por un período superior a dos (2) meses e inferior a dos (2) años.
- ART.22 Los Becarios del Grupo I tendrán derecho a los siguientes beneficios:
- a) Conservación del Contrato de Trabajo con la salvedades que se establecen en el Convenio de Garantía.
 - b) Conservación del Sueldo.
 - c) Continuidad Previsional de acuerdo a la legislación vigente.
 - d) Compra de pasajes aéreos, clase turista, de ida y regreso, para su grupo familiar.
 - e) Pasaje aéreo, clase turista, de ida y regreso cuando no esté contemplado en la Beca Externa.
 - f) Otros beneficios según acuerdo con la Organización Docente y la Dirección de la Sede, con cargo al Fondo de Perfeccionamiento o al Presupuesto de la Sede.
- ART.23 Becarios Grupo II serán considerados aquellos Becarios, cuyo plan de Perfeccionamiento se realizará dentro del país, en alguna Institución de Educación Superior o Industria, con dedicación exclusiva a ella por un plazo superior a dos (2) meses.
- ART.24 Los Becarios del Grupo II tendrán derecho a los siguientes beneficios.
- a) Conservación del Contrato de Trabajo, con las salvedades que se establecen en el Convenio de Garantía.
 - b) Conservación del sueldo.
 - c) Continuidad previsional de acuerdo a la legislación vigente.
 - d) Otros beneficios, según acuerdo con la Organización Docente y la Dirección de la Sede, con cargo al Fondo de Perfeccionamiento o al Presupuesto de la Sede.

ART.25 Becarios Grupo III serán considerados aquellos Becarios cuyo Plan de Perfeccionamiento se realizará dentro del país, en alguna Institución de Educación Superior o Industria y que simultáneamente mantendrán las obligaciones laborales que hayan sido acordadas.

ART.26 Los Becarios del Grupo III tendrán derecho a los siguientes beneficios.

- a) Conservación del cargo y la remuneración respectiva.
- b) Otros beneficios, según acuerdo con la Organización Docente y la Dirección de la Sede, con cargo al Fondo de Perfeccionamiento o al Presupuesto de la Sede.

ART.27 Becarios Grupo IV serán considerados aquellos que, teniendo la posibilidad de obtener alguna beca en el país o en el extranjero, a proposición de la Organización Docente respectiva, la Universidad les otorgue el patrocinio que fuera necesario, sin responsabilidad pecunaria, para esta Institución.

ART.28 Los Becarios del Grupo IV gozarán de permiso sin goce de sueldo por un año renovable. Tendrán como único beneficio, por parte de la Universidad, el compromiso de reincorporarse en su función anterior, una vez finalizado su período de perfeccionamiento.

La Universidad se verá liberada de este compromiso en caso que el Becario no logre los objetivos de perfeccionamiento propuestos.

ART.29 Becarios Grupo V serán considerados aquellos que realicen actividades de perfeccionamiento no contempladas en los artículos precedentes y que como máximo requieran abandonar sus labores habituales durante un período no superior a dos (2) meses.

ART.30 Los Becarios del Grupo V gozarán de permiso con goce de sueldo, de la mantención de su contrato y del financiamiento que haya sido acordado en la aprobación interna; en este último, se considerará los recursos necesarios para el reemplazo del Becario cuando ello fuere necesario.

TITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ART.31 Al momento de hacerse efectiva su participación en un Programa de Perfeccionamiento, el Becario contrae con la Universidad las obligaciones que se detalla en el presente Reglamento:

- a) No podrá modificar el Plan de Perfeccionamiento, según el cual fue aprobada su beca, salvo expresa autorización del Subdirector o Director de Docencia, con la recomendación favorable del Consejo de Sede.
- b) Dedicarse expresamente a los estudios y actividades de acuerdo a lo señalado por su Organización Docente y la Universidad.

- c) No desarrollar otras actividades adicionales que puedan menoscabar sus actividades de perfeccionamiento, sin la expresa autorización del Director de la Sede.
- d) Informará periódicamente, según se indique en el Convenio de Garantía, a la Subdirección o Dirección de Docencia, según corresponda sobre la labor desarrollada y las calificaciones obtenidas en cada etapa de sus estudios

ART.32 Al término de su período de perfeccionamiento el Becario tendrá las siguientes obligaciones con la Universidad:

- a) Entregar a la Dirección de la Sede, un informe de la actividad desarrollada de acuerdo a formato elaborado para este efecto.
- b) Entregar a la Dirección de la Sede, cuando corresponda, certificado, título, grado académico o diploma obtenidos.
- c) Reintegrarse a las funciones que la Universidad y su Organización Docente le señalen de acuerdo a las necesidades, a los estudios realizados y a las actividades anteriormente desempeñadas.
- d) Prestar sus servicios profesionales bajo el mismo régimen de jornada de trabajo que poseía al momento de iniciar la beca, por un período igual al doble del goce de la beca, expresados en semestres.

No obstante lo señalado en las letras anteriores, la Universidad podrá rescindir estas obligaciones, unilateralmente.

ART.33 Las cláusulas mencionadas en los ART.31 y 32 serán obligaciones del Contrato de Trabajo de los Becarios e incorporadas a éste para todos los efectos legales.

TITULO VIII

DE LA EJECUCION DEL PLAN DE CADA BECARIO

ART.34 Antes de comenzar su período de perfeccionamiento, los becarios de los grupos I y II, deberán firmar un Convenio de Garantía con la Universidad, en la cual se estipulará sus derechos y obligaciones.

ART.35 El Convenio de Garantía, en cuatro ejemplares, será firmado ante Notario por el Director, por el Becario y por el Fiador y Codeudor Solidario (Aval), el cual deberá ser aceptado previamente por la Universidad.

ART.36 Los cuatro ejemplares originales del Convenio de Garantía tendrán la siguiente distribución: un ejemplar para el Becario, un ejemplar para el Aval, un ejemplar para la Dirección de la Sede y un ejemplar que quedará en la Carpeta Personal del Becario.

- ART.37 Toda modificación o agregado a lo que figure en el Convenio de Garantía ya firmado, se efectuará en un Anexo al Convenio, que también será firmado ante Notario por el Director y por el Becario en cuatro ejemplares, teniendo idéntica distribución a la anotada en el artículo anterior.
- ART.38 Para los efectos contractuales y de dependencia administrativa, el Becario adquiere su calidad de tal a partir del día de su partida de la Universidad y/o comienzo de su período de perfeccionamiento. Para el caso de la remesa de fondos, las obligaciones de envío, por parte de la Universidad, se iniciarán a partir del mes siguiente al del inicio de la beca.
- ART.39 Las remesas en dinero a los Becarios del Grupo I, se efectuarán en dólares americanos o en la moneda que corresponda al país de estadía, según las disposiciones legales.
- El Becario podrá solicitar por escrito que una parte o el total de su asignación mensual sea entregada en Chile, en moneda nacional, a su familia o a terceros.
- ART.40 El Becario que regrese del extranjero recibirá a fin de mes su sueldo vigente correspondiente a su categoría en el mes de reintegro.
- ART.41 Los becarios de los grupos III, IV y V, antes de iniciar su período de perfeccionamiento deberán firmar el documento "Acta de Perfeccionamiento" elaborado por la Subdirección o Dirección de Docencia, según corresponda, en el cual se estipulará sus derechos y obligaciones. Tal documento tendrá una validez equivalente al Convenio de Garantía.

TITULO IX

DEL CARACTER DE LA AYUDA ECONOMICA

- ART.42 Todos los beneficios económicos establecidos en el presente Reglamento serán entendidos como valores máximos y tendrán el carácter de préstamo condonable, salvo los que se definan expresamente en otra forma.
- Estos préstamos se entenderán extinguidos en su totalidad cuando el Becario haya cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones estipuladas en el Convenio de Garantía o en el Acta de Perfeccionamiento y en este Reglamento.

TITULO X

DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS

- ART.43 El incumplimiento por parte del Becario, de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Convenio de Garantía, o la mala calificación o reprobación de los estudios, facultará a la Universidad para poner término al Contrato de Trabajo por incumplimiento de las obligaciones que emanan del Contrato, autorizará a suspender la ayuda económica y le hará exigible el pago total de los préstamos recibidos y de toda suma que la Universidad le hubiera pagado como ayuda económica o a cualquier título a él, o a su

nombre, durante su beca, sumas que deberá restituir a la Universidad en valores actualizados según las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Se exceptuará de la aplicación de este artículo los becarios que por razones justificadas, evaluadas por el Consejo de Sede, no hayan alcanzado plenamente los objetivos propuestos originalmente.

ART.44 Si el Becario hubiese retribuido parte del tiempo, según lo señalado en el ART.32 letra d), se deducirá de la deuda total un monto proporcional a la fracción de tiempo que corresponda al período retribuido.

ART.45 En casos especiales, con la aprobación de la Dirección, se firmará un nuevo Convenio sobre la deuda insoluta, y se otorgará un plazo para cancelarla, considerando los intereses y reajustes correspondientes.

TITULO XI

DE LAS PRORROGAS DE BECA

ART.46 Toda solicitud de prórroga de beca será dirigida por el interesado a la Dirección de la Sede, sujetándose dicha solicitud a lo siguiente:

- a) Deberá ser enviada, con la debida antelación, para que pueda ser resuelta antes de la fecha de término del período autorizado.
- b) Deberá contener los fundamentos y antecedentes que justifiquen su solicitud.
- c) Informará al Jefe de Organización Docente de su solicitud.

ART.47 El Consejo de Sede, resolverá sobre la autorización de la prórroga, previo informe favorable de la Subdirección ó Dirección de Docencia, según corresponda, y de la Organización Docente respectiva, teniendo en consideración los siguientes antecedentes.

- a) Cumplimiento del Becario con su obligación de enviar periódicamente informes sobre la marcha y desarrollo de sus actividades académicas.
- b) Las razones invocadas y demás antecedentes acompañados por el Becario a su solicitud.
- c) Necesidades internas de la Organización Docente.
- d) Aprobación de la prórroga por la Institución que contribuye al financiamiento de la Beca.
- e) El número de docentes en perfeccionamiento o en período sabático.

ART.48 Las condiciones económicas durante el período de prórroga podrán ser modificadas por la Dirección de la Sede, pudiendo incluso cambiarla por permiso sin goce de sueldo, manteniéndose vigente las demás obligaciones

de las partes.

TITULO XII

DISPOSICION FINAL

- ART.49 Las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Reglamento y todo lo no previsto en el mismo, serán resueltos en cada caso por el Consejo Normativo.
- ART.50 Aquel funcionario, acogido a este Reglamento, que se considere injustamente afectado por la aplicación de sus disposiciones a su situación particular, podrá apelar de ella ante el Consejo Normativo, organismo que resolverá en última instancia.

TITULO XIII

DISPOSICION TRANSITORIA

- ART.51 Una vez aprobado el presente Reglamento en todas sus instancias, el Subdirector o Director de Docencia, según corresponda, tendrá un plazo de tres (3) meses, desde la fecha de su aprobación, para proponer al Consejo de Sede, la reglamentación interna relativa a:
- Postulación y concesión de una beca interna.
 - Administración del Fondo de Perfeccionamiento.

(Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo Normativo de Sedes del 14 de julio de 1995).